



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer

**Veintiseis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 401 00			
<b>DEMANDANTE</b>	María Gladys López Martínez.	<b>DOC. IDENT.</b>	C.C. 80.051.250 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADOS</b>	Edgar Augusto Arévalo Arévalo e Iveth Yamile Guerrero Rippe.		
<b>ASUNTO</b>	Contrato realidad – pensión sanción.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. WILSON ALBERTO ORTÍZ ROJAS**, como apoderado judicial de **MARÍA GLADYS LÓPEZ MARTÍNEZ**, debido a que con relación al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., la pretensión 1 contiene varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.

Adicionalmente, con relación a la pretensión 17, la misma deberá aclararse y en caso de solicitar que la terminación del contrato de trabajo aún no ha producido efectos, se deberá acudir a la formulación de pretensiones como principales y subsidiarias respecto de las pretensiones 15, 16 y 17, en concordancia con el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Al respecto del numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el hecho 1º deberá ser modificado, toda vez que este contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. En cuanto al numeral 8º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
4. En lo atinente al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., las pruebas relacionadas en los numerales 8º y 9º de la solicitud probatoria no fueron allegadas junto con el escrito de demanda, por lo que se deberán aportar con el respectivo escrito de subsanación.
5. En relación al Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** De conformidad con la solicitud de medidas cautelares solicitada con la demanda, **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que **ADECÚE** la misma a los preceptos del Art. 85-A del C.P.T. y S.S., o a una medida cautelar innominada, para su trámite dentro del proceso ordinario laboral.

**CUARTO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**QUINTO:** SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**SE ADVIERTE A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ ENVIAR LA RESPECTIVA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA EN UN SOLO DOCUMENTO ADJUNTO CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0e01e046b43be63979214c27ae8e26e397478275967dd7bc7811c14c98c06**

Documento generado en 27/10/2022 08:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**